

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia Jurídica
Dirección General Contenciosa
Dirección General Adjunta Jurídica de Procedimientos "A"

CNBV.212.421.12 "2015/Mar/13"/CC-6972/T.1

Oficio número: 212-1/157719/2016

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE "GRUPO G.C.M. CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V."

"... México, D.F. a 23 de noviembre de 2015.

...

RESUELVE

Primero.- Este Organismo, con fundamento en los artículos 81-D, fracción VI, 88 Bis, fracción II, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 2, 4, fracciones I, XXXVII y XXXVIII, 5, 10 fracciones II y III, y 16 fracciones I y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; cancela el registro número 20979, que para operar como Centro Cambiario, se otorgó a la Sociedad "Grupo G.C.M. Centro Cambiario, S.A. de C.V.", mediante oficio número CCTD 700-05-00-00-00-2011-29878, de fecha 25 de noviembre del 2011, mismo que fue renovado mediante oficio número 311-178613/2014, de fecha 11 de noviembre de 2014.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el antepenúltimo párrafo del artículo 81-D, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito que prevé que "La cancelación del registro incapacitará a la Sociedad para realizar las operaciones a que se refieren los artículos 81-A y 81-A Bis, según corresponda, a partir de la fecha en que se notifique la misma. Tratándose de centros cambiarios, a partir de ese momento, se pondrán en estado de disolución y liquidación", se determina que la Sociedad "Grupo G.C.M. Centro Cambiario, S.A. de C.V.", a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, se encuentra incapacitada para operar como Centro Cambiario y se deberá poner en estado de disolución y liquidación.

Tercero.- En cumplimiento a lo establecido en los artículos 81-D, penúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, "Grupo G.M.C. Centro Cambiario, S.A. de C.V.", deberá acreditar a esta Comisión, dentro del plazo de 60 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, la designación del liquidador correspondiente; en caso contrario, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial competente para que designe al liquidador y si se encontrare imposibilidad de llevar a cabo dicha liquidación, para que ordene la cancelación de su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

Cuarto.- Notifíquese esta Resolución a la Sociedad "Grupo G.M.C. Centro Cambiario, S.A. de C.V.", e inscribese en el Registro de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero de esta Comisión, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 81-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Quinto.-..."

Se informa que el original de dicho oficio se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur, número 1971, Plaza Inn, Torre Sur, Piso 8, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01020, en la Ciudad de México,